

Bogotá, D.C., Marzo 26 de 2025

Doctora

Cecilia Maya Ochoa

Gerente Mercado de Energía

XM S.A. E.S.P.

Medellín, Antioquia

Asunto: Aplicación Impuesto de Timbre en contratos de cuantía indeterminada

Respetada Doctora Maya:

Desde ANDEG agradecemos la gestión del Operador del Mercado a través de los servicios del ASIC, LAC y CND. Consideramos que el aporte del Operador del Mercado es muy importante para asegurar la gestión del Sistema Interconectado Nacional y en las transacciones del mercado de energía. Por ello, consideramos relevante poner en conocimiento el concepto de la DIAN con radicado número 1002025I004803 del 24 de marzo de 2025, relacionado con la aplicación del Impuesto de Timbre en contratos de cuantía indeterminada.

Por medio de ese concepto, se reconsidera el Concepto interno de la DIAN 002687 del 5 de marzo de 2025, expedido por la aplicación del impuesto de timbre del Decreto 175 de 2025: *"Por el cual se adoptan medidas tributarias destinadas a atender los gastos del Presupuesto General de la Nación necesarios para hacer frente al estado de conmoción interior decretado en la región del Catatumbo, el área metropolitana de Cúcuta y los municipios de Río de Oro y González del departamento del Cesar"*.

De esta manera, es adecuado que XM tenga en consideración las Conclusiones del concepto 1002025I004803:

"C) Conclusión y decisión.

19. Así las cosas, es necesario reconsiderar la TESIS JURÍDICA No. 3 del Concepto 002687-Interno 303 del 5 de marzo de 2025 y los considerandos 16 a 22. En su lugar, con fundamento en lo aquí expuesto, la TESIS JURÍDICA No. 3 será la siguiente:

TESIS JURÍDICA No. 3:

15. En los contratos o actos de cuantía indeterminada suscritos, otorgados o aceptados:

a. Antes del 22 de febrero de 2025, la tarifa del impuesto de timbre aplicable a cada pago o abono en cuenta derivado del acto o contrato será del 0% con fundamento en lo dispuesto por el Consejo de Estado en la Sentencia del 14 de julio de 2000 con Radicado N° CE-SEC4-EXP2000-N9822.

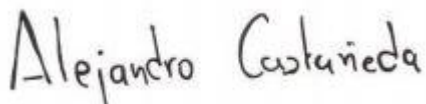
b. A partir del 22 de febrero de 2025 (inclusive), la tarifa del impuesto de timbre aplicable será:

i. Del 1% sobre cada pago o abono en cuenta derivado del acto o contrato hasta el 31 de diciembre de 2025 en línea con lo previsto en el inciso quinto del artículo 519 del Estatuto Tributario, en concordancia con los artículos 522 del Estatuto Tributario y 8 del Decreto 175 de 2025. Del 0% sobre cada pago o abono en cuenta derivado del contrato a partir del 1 de enero de 2026 (inclusive) en atención a lo previsto por el Consejo de Estado en Sentencia del 3 de marzo de 2011. Rad. No. 11001032700020080004200 (17443)."

Con lo anterior, solicitamos que el ASIC incorpore las apreciaciones de la DIAN en la gestión para liquidación de transacciones a las que les aplique el impuesto mencionado. Finalmente, adjuntamos a la presente comunicación el concepto 1002025I004803 relacionado previamente.

Sin otro particular, nos es grato suscribirnos de la Señora Gerente con sentimientos de consideración y aprecio.

Cordialmente,



Alejandro Castañeda Cuervo

Presidente Ejecutivo

Documentos Adjuntos:

- Archivo: "100202208-493_004803_CONTRIBUYENETS-1.pdf"-Asunto: Solicitud de reconsideración Concepto 002687 – interno 303 del 5 de marzo de 2025.